UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DICTAMEN

Asunción, 02 de setiembre de 2020

Ref.: Prórroga del Plazo de ejecución de los servicios - Contrato N° 08/2020 – Derecho de Bienes Intangibles para Software Hidrográfico HYPACK de la Gerencia de Navegación e Hidrografía de la ANNP"

Visto:
La Nota de la firma TRONIX S.R.L., de fecha 05 de agosto de 2020, mediante la cual solicitan prorroga de ejecución del Contrato N° 08/2020

Antecedentes:

- Resolución de adjudicación N° 193 de fecha 30 de junio de 2020.
- Contrato N° 08, suscripto con la firma TRONIX S.R.L. el 22 de julio de 2020, estableciéndose como plazo de entrega 30 (treinta) días posteriores a la firma del Contrato.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Motivos de la solicitud y fundamento legal de la Prorroga:
En fecha 05 de agosto de 2020, la firma TRONIX S.R.L., mediante Nota con Exp. Externo N° 514, *solicita una postergación en el inicio del curso del Manejo de las Herramientas del Hypack que solicita la entidad con relación a la manutención de la Licencias Software con la cual cuenta el Puerto.*

Manifiesta también, *por los problemas que estamos atravesando todos los países de Latinoamérica y que es conocimiento mundial la situación del Covid-19, que ha causado varias demoras, tanto en las entregas de productos y la vida cotidiana de los instructores para cursos especiales y a razón a las medidas que toma diferentes gobiernos estatales con las cuarentenas para tratar de no generar los contagios masivos; solicitando la postergación del curso hasta que las fronteras del país del instructor (Colombia) sean liberados, tanto como el transito internacional, así como nuestra frontera.*

La Nota ANNP/GNH 136/20, de fecha 06 de agosto de 2020, dirigida al Presidente del Directorio de la ANNP, *a través del cual informa respecto a los inconvenientes suscitados para la ejecución efectiva del Contrato N° 08/2020 por parte de la firma TRONIX S.R.L.*

Por Memorándum N° 01/2020 de fecha 20 de agosto de 2020 de la Gerencia de Navegación e Hidrografía, el Gerente de dicha dependencia, *en referencia a la Nota ANNP GNH 136/20, a través del cual se informa respecto a los inconvenientes suscitados para la realización del curso de capacitación sobre el Manejo de Herramientas del HYPACK, proveídos por la firma TRONIX S.R.L., en el marco de Contrato N° 08/2020, suscritas entre la ANNP y la referida firma.*

Según el ítem 2 del Anexo C – Especificaciones Técnicas de los bienes o servicios de la Carta de Invitación del llamado, fue establecido el plazo de 30 días posteriores a la firma del Contrato, para la entrega del Software ya incluida en ella la capacitación.

La Gerencia, basada en los fu

entrega de los bienes, en conjunto con la capacitación correspondiente, hasta tanto se realice la apertura de las fronteras por parte del Gobierno Nacional y las fronteras de los países liberen el transito internacional, por lo que en vista a que resulta incierto dicha apertura de fronteras, se considera oportuno y prudente extender el plazo para la capacitación hasta la quincena del mes de diciembre del año 2020.

En este contexto, tomando en consideración el descargo de la empresa proveedora – TRONIX S.R.L., en relación a los motivos por los cuales no se ha cumplido con lo establecido en la Clausula 8 – Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de los Bienes, en concordancia con el Cronograma de Entrega en la Carta de Invitación y Anexos y lo asentado en la oferta presentada por el Proveedor en el marco de la CVE N° 02/2020; las documentaciones que avalan lo manifestado por la firma y la normativa aplicable para el caso que nos ocupa; se concluye: que nos encontramos ante la ocurrencia de un hecho imprevisible y no derivado de la acción del solicitante – TRONIX SRL, que altera significativamente las condiciones para la ejecución de los trabajos referente específicamente al curso de capacitación para el uso correcto del HYPACK con Instructores Colombianos; es decir, se configura un caso fortuito o fuerza mayor. Para el caso, el Articulo 78 de la Ley 2051/03 establece que: "*No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...*"

El Art. 71 inc. i) de la Resolución DNCP N° 5695/19, que dice ***Prorroga**: El desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual con el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computaran dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente.*

Es importante señalar que, la concesión de la prorroga no implica alteración del monto del contrato, ni modifica las especificaciones técnicas establecidas en la Carta de Invitación y Anexos, tampoco implica conceder un nuevo periodo para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino lo que otorga es un desplazamiento del plazo inicialmente concedido, la cual se da bajo la responsabilidad de la Contratante y sin que la misma implique otorgar condiciones más favorable al Contratista, ni viola los principios regidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El Administrador del Contrato, es el responsable de velar por el cumplimiento de los términos del Contrato, detectando las circunstancias que ponga en riesgo la ejecución efectiva del contrato; solicitando la Adenda al Contrato N° 08 suscrita con la firma TRONIX SRL.

Conforme a lo señalado precedentemente, surge claramente que se hallan reunidos los presupuestos que derivan a la existencia de una situación de Fuerza Mayor debidamente probadas, que impide la ejecución de los trabajos dentro del plazo establecido en el Contrato suscrito específicamente en la Cláusula 8 – Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de los Bienes; el contrato se encuentra en vigencia – Clausula 6 Vigencia del Contrato (hasta el cumplimiento total de las obligaciones); y, en consecuencia, es conveniente otorgar la prórroga del plazo de entrega de los bienes y servicios (curso de capacitación) hasta el 15 de diciembre de 2020, mediante la suscripción de una ADENDA al Contrato Original.

Respetuosamente.

Tatiana Espinoza Rojas
Asesora Legal
UOC